



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS KOLDITA

VALPARAÍSO, 15 JUL 2022

RESOL. EXENTA N° 1436

VISTO: La solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Fundo Coldita y Piedra Blanca, mediante C.I. SUBPESCA N° 13.158, de 15 de diciembre de 2010; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la solicitud de renuncia parcial ingresada por los representantes de la asociación individualizada, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.888, de 12 de julio de 2022; y el informe de exclusión (ECMPO) N° 16/2022, de 13 de julio de 2022, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 238, de 13 de julio de 2022, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Fundo Coldita y Piedra Blanca, mediante el C.I. SUBPESCA N° 13.158, de 15 de diciembre de 2010, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, denominado "*Koldita*".

2.- Que, por medio carta citada en Visto, los representantes de la asociación señalada solicitan excluir dos polígonos de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) N° 16/2022, de 13 de julio de 2022, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 238, de 13 de julio de 2022, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que, en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Fundo Coldita y Piedra Blanca, con domicilio en pasaje Monjitas N° 715, Castro, Chiloé, Región de Los Lagos, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Koldita"**, ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 13.158, de 15 de diciembre de 2010, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma los polígonos que a continuación se indican:

SECTOR 1

Vértices	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	43°	14'	53.415"	73°	41'	51.780"
B	43°	14'	54.305"	73°	41'	42.373"
C	43°	14'	51.738"	73°	41'	41.605"
D	43°	14'	51.604"	73°	41'	42.541"
E	43°	14'	50.313"	73°	41'	50.702"

Coordenadas geográficas Datum WGS-84

SECTOR 2

Vértices	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	43°	11'	18.086"	73°	41'	35.556"
B	43°	11'	18.619"	73°	41'	33.478"
C	43°	11'	15.694"	73°	41'	32.544"
D	43°	11'	15.373"	73°	41'	34.675"

Coordenadas geográficas Datum WGS-84

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10, de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcribese copia de la presente resolución a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/NVC



Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo